

Turno de Expediente a Ponencia

Expediente: TEECH/JI/042/2015

Actor: Mauricio Mendoza Castañeda

Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciocho de julio de dos mil quince.

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, con el oficio de referencia, signado por el licenciado Jesús Moscoso Loranca, en su carácter de Secretario Ejecutivo y del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, constante de cuatro fojas útiles, por medio del cual rinde informe circunstanciado respecto al juicio de inconformidad presentado ante dicha autoridad, por el ciudadano **Mauricio Mendoza Castañeda**, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra del acuerdo de fecha trece de julio del dos mil quince, emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual aprueba entre otras cosas, el registro del ciudadano Juan Antonio Torres López, para contender como Presidente Municipal de Simojovel, Chiapas, por la planilla del Partido Revolucionario Institucional; finalmente, anexa la documentación descrita en la razón del oficial de partes de este órgano jurisdiccional que obra al reverso de la primera hoja del informe circunstanciado de cuenta, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción II, 426, fracción I, 433, 434, 476 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 7, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interno de este Órgano Colegiado; al efecto se **ACUERDA**:

- - - **Primero.** Téngase por recibido el informe circunstanciado de cuenta y anexos que se adjuntan al mismo; regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JI/042/2015**; glósese al mismo el cuadernillo de antecedentes **TEECH/SGAP/CA-116/2015**, para que obre como corresponda. - - - - -

- - - - - **Segundo.** Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el asunto que nos ocupa se ubica en los supuestos normativos contenidos en los artículos 426 fracción IX y 481 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que a la letra dicen:

“Artículo 426.- Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Segundo del presente ordenamiento, deberán llevarse a cabo los actos

y ordenarse las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación, de acuerdo con lo siguiente:

IX. Todos los recursos de revisión interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la jornada electoral, serán resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este numeral no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos;

Artículo 481.- *Operará de oficio la acumulación de los expedientes, donde obren impugnaciones relativas a los recursos de revisión o juicio de inconformidad que sean promovidos dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral y que tengan la mención de conexidad con los juicios de nulidad, los cuales deben ser resueltos en una sola pieza de autos.”*

De lo anterior, se colige que la presentación del Juicio de Inconformidad en que se actúa se realizó dentro de los cinco días anteriores a la elección, las cuales se llevará a cabo el diecinueve de julio siguiente, es decir dos días posteriores al en que se actúa; por lo tanto, se reserva de turnar y proceder a la sustanciación del medio de impugnación, hasta en tanto se presente el Juicio de Nulidad que corresponda y se señale la conexidad de la causa con éste. O de no señalarse, se acordará lo que en derecho proceda.

- - - **Tercero.** Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito inicial de demanda ubicado en **Calle Reims número 384, fraccionamiento la Salle**, de esta ciudad capital, y por autorizados a el licenciado **Fabián Christy Espinosa**, y respecto a la autoridad demandada en el domicilio ampliamente conocido para ello y por autorizadas a las personas que menciona en su informe circunstanciado. **Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los terceros interesados, partidos políticos y público en general. Cúmplase.**

- - - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.

. **Rubricas.**